cualquiera persona que les tuviese.

Dado en Laragoza i 25 de Mayo de 1861 .- L. Pahlo Sancho y Lezcano.-Por su mandado Mariano



Francisco Andres y Olivan, Lena. y Salas de Olisto sobre lesiones Jose Frances, Rebann. al referido Caivet, bajo apercibi-

servicto se inicio con oportunidad de la adopcion de los prescritos y sea conducido de ap modo ex--aos se obsessed estados se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones. cias, terminando no solo con el me- deden de 1 de Agosto de 1800 Josephin Navarro, Atharraein, el perjutoro que hava lugar, Dado

Por su mandado, Lorenzo Perez-ARTICULO DE OFICIO.

-Miguel Wencesho de Old --

9. Pro Tudela y Sanz Juez de GOBIERNO DE LA PROVINCIA

inplace & Manuel Rivas y Abadia ne neipp at Now. 708. sh landen

dicko mi derigado so sigue causa Circular número 226.

- El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente. - A las siete menos cuarto de esta tarde ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad, una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

- Lo que se hace saber á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento; no dudando que recibirán con júbilo la noticia de tan fausto suceso. Zaragoza 4 de Junio de 1861.-El Gobernador, Pedro de Navascués.

Num. 709.
Tsioineg staut volumentaura 14
zonioor ed s sonioor ed s

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de la demente Francisca Villanueva, natural de Villanueva del Valle de Logindo, provincia de Navarra, la cual se ha fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, y si fuere habida, la remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 5 de Junio de 1861. Pedro de Navascués.

Lazaro Diaz. Tuzo.
Luciano Gonzalez. Zarraga.
Lirezay Cor. monlina.
Mandel Millan. Pamplena.

Circular número 228.

En el término de Alpartir sué robado un macho mular, el 26 de Mayo último, de la pertenencia de Protasio Moneva, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuacion se espresan; por lo que encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y lo remitan si fuere ha-bido, al Alcalde de la citada villa. Zaragoza 5 de Junio de 1861.-Pedro de Navascués.

Señas del macho.

Edad 14 años, estatura sobre 7 palmos y medio, pelo acastañado y la esquiladura negra. Lleva señales en los brazuelos de haber estado tocado de los fieltros del yugo.

Num 711,

Circular número 229.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, y del sujeto que les ha robado, cuyas señas tambien se indican, y si fueren habidos los detendrán y darán parte á este Gobi rno de provincia. Zaragoza 5 de Junio de 4861 .- Pedro de Navascués. des ob compor

Señas del ladron,

Como de 24 à 25 años de edad, alto, ojos pardos, nariz regular,

barba roja, bigote y perilla roja, pelo castaño, color royo.

Efectos robados.

40 rs. vn. en dinero de la per-tenencia de Antonio Cosellé, residente en Calatayud, un reloj de plata de 8 centros, su valor 210 rs.; un duro en plata, de Jaime Peilas, 103 rs. en monedas de plata, de Antonio Gerna; otro reloj de plata, del valor de 10 á 12 duros propio de Enrique Alguacil, tam-bien residente en Calatayud.

-ini al erut Num. 712. oquo omaim

Circular número 230.

Los Alcaldes de esta provincia, destaçamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de N. Romero, conocido con el nombre supuesto de Emilio, desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pina que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 3 de Junio de 1864. -Pedro de Navascués.

Señas de N. Romero, conbeid con el nombre supuesto de Emilio.

Es vecino de esta ciullad, de unos cinco pies de estatura, de 32 à 33 años de edad, delgado, barba spoblada, llevando unas veces bigute y perilla como actualmente y otras patilllas; viste pantalon, levita ó gaban, con sombrero unas veces y utras chaqueta y gerra.

lodo y regularidad propios de toda

al oroigen our minero 231. landad

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de un tal Abdon, cayas se-nas se espresan á continnacion, y caso de ser habido, lo remitirán con los efectos que se le ocuparen á disposicion del Juzgado de primera instancia de Soria que lo reclama, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 3 de Junio de 1861 .—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Estatura como de cinco pies, robusto, recio, cara llena, barba, patilla y bigote como rojo, vestido de pantalon de pana azul, camisa de percal, pañuelo á la cabeza, puesto à la manera de rodete, calzado de alpargatas; lleva de mochila un talego blanco con bastante bulto pendiente de una correa, manta rayada con tiras azules y debe tener en la mano derecha una contusion por haber recibido un palo.

pour job Num, 714, observation

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Macienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo siquientes octation odals estatesasinos

«El artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 4856, y el 478 de la Instruccion de 24 del propio mes y año establecen de Junio de 186

el derecho de la Administracion y los pueblos para promover antes de 4.º de Julio de cada año la rectificación de os cupos del impuesto de Consumos.

La época natural y conveniente de presentar tales reclamaciones es el mes de Junio, puesto que una exagerada anticipacion en el uso de este derecho conduciria á errores por la falta de datos y noticias en que deben fundarse estas reclamaciones, segun el artículo 182 de la Instruccion y prevencion 3.º de la órden circular de 45 de Mayo de 1859.

De aquí el que la Direccion general de mi cargo, al acercarse el mes de Junio de cada año, haya comunicado constantemente á las Administraciones las disposiciones convenientes para que tan importante servicio se inicie con oportunidad y sea conducido de un modo expedito é igual en todas las provincias, terminando no solo con el método y regularidad propios de toda buena Administracion, sino con la prontitud compatible con los trámites de instruccion que requiere la naturaleza del impuesto de que se trata, y hace indispensable la necesidad de que la nueva Administracion tenga tiempo suficiente para dar principio en 1.º de Enero del año siguiente.

Examinadas las órdenes referentes á desahucios, en 1857 para 1858, de 10 de Junio, 20 de Setiembre y 40 de Noviembre: en 1858 para 1859, de 1.° y 22 de Abril y 48 de Junio: en 1859 para 1860, de 15 de Mayo y 4 de Agosto; y en 1860 para el actual, de 31 de Mayo y 15 de Agosto, aparece que respecto al servicio de que se trata, no solo están trazados el curso y reglas que su importancia y legislacion prescriben, sino expuestos los deseos de la Direccion, que no son otros que los de que, manteniéndose à la Administracion y á los pueblos en la integridad de un derecho que la ley consigna, por ninguna de ambas partes se cohiba á la otra con preten-

siones sin fundamento ó exageradas.

Reuna y estudie esa dependencia dichas órdenes, y con presencia de lo que recientemente se le ha manifestado en la de 14 del mes próximo pasado, no duda la Direccion que sus esfuerzos alcanzarán el éxito deseado.

Antes que como ocasion propicia para provocar controversias de dudosa razon y de problemáticos ó exiguos resultados, la época de las conferencias debe mirarse como la mas oportuna para disuadir á los pueblos de la equivocada idea de que la Administración solo trata de aumentar los recursos del Tesoro: lejos de esto, se están dictando por

el Gobierno de S. M. á cada paso resoluciones que tienden á suavizar las reglas administrativas, á mejorar la distribucion del impuesto y á dar cada vez mayor amplitud al movimiento productor, mercantil y especulativo.

Hará V. S. entender tambien á los Ayuntamientos, que siendo ya de suma urgencia que el impuesto entre en su período de regularidad, cesando por la totalidad del cupo y recargos, los repartimientos vecinales, que conculcan todos los principios administrativos, llevan al seno de las familias los rencores por apasionadas distribuciones y desnaturalizan la contribucion, no podrán autorizarse tales repartimientos sino como un medio de cubrir los déficits que aparezcan ó resulten de la adopcion de les prescritos en el artículo 191 de la Instruccion. y sognimob y sobrd

Tendrá V. S. muy presente la orden de 4 de Agosto de 1859 que proscribe los desahucios de cupos que se vengan cubriendo por los medios de conciertos, administracion ó arriendo y las disposiciones desde la 1.º á la 7.º, y las 12 y 13 de la órden circular de 15 de Mayo de 1859; en la inteligencia de que la prescripcion de dicha órden de & de Agosto alcanza á los desahuciós que presenten los pueblos que en todos los años anteriores hayan conseguido disminuir progresivamente el cupo de 1857.

Si ocurriese que la Administracion y el pueblo desahuciasen un mismo cupo, se considerará la iniciativa por la fecha del oficio, y caso de ser igual se tendrá aquella á favor del pueblo.

De las negativas de esa Administración á la admisión del desahució, y que la misma deberá acordar antes del 15 de Julio, podrá apelarse ante esta Dirección en los meses de Julio y Agosto; pero en 1.º de Setiembre no se dará ya curso á las apelaciones por no ser posible que en los meses restantes se entablen las conferencias y se intenten las subastas de Instrucción.

Respecto á los trámites de los expedientes de desahucio, definicion de los que segun el artículo 184 de la Instruccion son de aprobacion de este Centro directivo ò de los Sres. Gobernadores, y noticias que periódicamente debe recibir esta Direccion, estará V. S. á lo practicado en virtud de las prevenciones 8.°, 9.°, 40.° y 14.° de la órden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado.»

Lo que he dispuesto se manifieste á todos los SS. Alcaldes de la provincia para los efectos consiguientes á las operaciones que deben preceder, si por considerarse recareadas en la contribu-

cion de consumos, iutentan el desahucio para 1862. Zaragoza 3 de Junio de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 715.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Cartas recogidas en los buzones y detenidas en esta Administración principal en el mes de Mayo próximo pasado, por carecer de los sellos correspondientes, con arreglo á lo prevenido en circular de la Dirección general de Correos de 23 de Junio de 1856.

Nombres y direccion. D. Benito Lopez, Habana. Evaristo Roldan, Manila. Francisco Maria Azpiroz, Aldaz. Francisco Ruiz Sacristan, Blesa. Francisco Andrés y Olivan, Lima. Jose Frances, Habana. Joaquin Lormo, Valencia. Jose Serrano, Albaida. Jose Lardies, Sobás. Joaquin Navarro, Albarracin. Lázaro Diaz. Tineo. Luciano Gonzalez, Zárraga. Liresay Esq.r, Madrás. Manuel Millan, Pamplona. Manuel Segura y Galindo, Bayamo. Policarpo Andres de Atauri, Ha-

Pascual Ramirez, Tosos.
Rafael Labarta, Belchite.
Ruimetre, Madrás.
Sisto Latas, La Luz.
Santos Graci, Mediana.
Vicente Gomez, Daroca.
Vicente Enguita, Bordalba.
Vicente Cajal, Jaca.
Vicente Val y Cargué, Ludueña.
Carmen Villalva, Embidesantos.
Cadina Alfaro, Aguilar.
Isabel Monclus, Fraga.
Jorja Val, Moyuela.
Miguela Sola, Caspe.
Nicolasa Fuente, Abiego.
Zaragoza 2 de Junio de 1861.—

Zaragoza 2 de Junio de 1861.— El Administrador principal, Pablo Bergé.

Núm. 716.

D. Pablo Sancho y Lezcano, primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Univesidad de Zaragoza y ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario é incompatibilidad de D. Benito Ramon Zaragozano.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada en este dia con motivo del concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar, han sido nombrados sindicos de dicho concurso D. Juan Domingo Ambroj y D. Timoteo Bergasa, vecinos de esta capital, y á fin de que sean reconocidos como tales Síndicos, se publica su nombramiento por medio del presente, previniendo que se haga entrega, á los mismos de cuantos bienes y efectos

correspondan al concursado por cualquiera persona que los tuviese. Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1861.—L. Pablo Sancho y Lezcano.—Por su mandado, Mariano Moliner.

. cum 1

Num. 717.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Calvet, de quinec años de edad, pordiosero, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle ofrecimiento de la causa que me hallo instruyendo contra Mariano Budria y Salas de Quinto sobre lesiones al referido Calvet, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se continuará el procedimiento, parándolo el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 29 de Mayo de 1861. -Miguel Wenceslao de Otal. Por su mandado, Loreuzo Perez-Carlora.

Núm. 718.

D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de esta villa de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rivas y Abadia natural de Tauste, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de robo en despoblado, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa en el término de nueve dias, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 1.º de Junio de 4861.-Pio Tudela.-De su orden, Miguel Nolivos.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Luceni, hacen saber á los vecinos y terratenientes del mismo presenten en la secretaría de dicha corporacion en el término de ocho dias las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonia para la formacion de la estadística territorial, y no verificándolo, incurrirán en la responsabilidad marcada en los artículos 21, 22, 23 y 24 del reglamento del ramo.

Formado el amillaramiento de la riqueza del pueblo de Tosos por su junta pericial queda expuesto al público desde el 5 al 12 del actual inclusives, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer sus reclamaciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.